

Santiago, once de febrero de dos mil veintiuno.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que conforme se desprende del mérito de autos, el recurrente se encuentra casado con una ciudadana chilena, quien tiene una hija menor de edad, viviendo los tres en el domicilio arrendado por éste con el dinero proveniente de su trabajo como comerciante ambulante, de lo que se colige que presenta arraigo tanto como familiar como laboral, antecedentes que no fueron ponderados ni por la Autoridad Administrativa, ni por el fallo en revisión y que resultan trascendentes, en cuanto su omisión implica que el acto administrativo recurrido carece de la debida fundamentación, tornándose en ilegal, afectando con ello la libertad personal del amparado, en cuanto le impide regularizar su situación migratoria y le impone la obligación de hacer abandono del país.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República, **se revoca** la sentencia apelada de dos de febrero de dos mil veintiuno, dictada por la Corte de Apelaciones de Copiapó, en el Ingreso Corte N° 15-2021, y en su lugar se declara que **se acoge** el recurso de amparo deducido en favor del ciudadano cubano Yasmani López Falcón, dejándose sin efecto el acto impugnado.

Acordada con el voto en contra de los Ministros Sres. señores Künsemüller y Valderrama, estuvieron por confirmar el fallo en alzada, teniendo únicamente presente para ello que conforme el mérito de los antecedentes expuestos en el recurso y al petitorio del mismo, éste resulta ajeno a los supuestos y fines de la acción otorgada por el artículo 21 de la Carta Fundamental.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.



Rol N° 11.580-2021.



Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S. y Ministro Suplente Jorge Luis Zepeda A. Santiago, once de febrero de dos mil veintiuno.

En Santiago, a once de febrero de dos mil veintiuno, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

